////son, 31 de Octubre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"D. F. , H. D. s/ Homicidio Culposo" (Expediente número 21.361, folio 81, letra D, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido a fojas 275/95 vuelta por el doctor N. D. , por la parte querellante, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 1 de Comodoro Rivadavia que absolvió a H. D. D. F. del delito de Homicidio Culposo (Código Penal, artículo 84) que se le atribuía por el hecho ocurrido el cuatro de Agosto de 2004 en perjuicio de Gabriel Esteban Melión.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 296/7, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 302; y la instancia fue mantenida por la parte querellante -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 305, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.-

Que, efectivamente, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417

inciso 1°, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el preliminar examen acerca de su admisibilidad (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) **DECLARAR** que el recurso de casación de fojas 275/95 vuelta es admisible (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) **PONER** el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-